

ción original del estado de 1917 (arts. 104 y 106), y las diferentes reformas que se les hicieron en los años de 1922, 1930, 1950, 1975 y 1981 se limitaban a prescribir que los altos funcionarios eran responsables por los delitos oficiales y comunes que cometieran y preveían los procedimientos a seguir por delitos oficiales y delitos comunes. No se precisaba la actuación del ministerio público. No fue sino hasta el 2 de abril de 1982 cuando a nivel constitucional en forma expresa se previó la posibilidad de que el congreso local, por el voto de los dos tercios del número total de sus miembros, puede autorizar al ministerio público para que ejercite la acción penal ante el tribunal superior de justicia.

En la misma constitución del estado, por lo que hace al caso específico de los jueces y agentes del ministerio público, establecen alguna forma de inmunidad al disponer que no pueden ser aprehendidos sin que hayan sido suspendidos en sus funciones por sus superiores (art. 114 de la constitución). La disposición existía ya desde 1917, sólo que en la constitución original se dejaba a las leyes secundarias el determinar el procedimiento y la forma en que serían enjuiciados los funcionarios indicados.



ESCUOLA LIBRE DE DERECHO  
BIBLIOTECA

## EL MINISTERIO PUBLICO

Su intervención en Materia Civil, Familiar y Mercantil

JAVIER FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

### *Aspectos formales*

1. El derecho a través de su historia, ha tenido que crear las instituciones para hacer efectiva su misión, que es alcanzar la paz y el bienestar de la sociedad, y por consiguiente del hombre como miembro sustentador de ella.

2. El Ministerio Público es una de las instituciones creadas por el derecho. Se tratará de lucidar esta institución en esta exposición, para ello, habrá que referirse al hombre y a la sociedad.

3. La sociedad es un ser accidental. Existe por los hombres que la componen, éstos se relacionan y conviven en la búsqueda de un bien común. Esta relación y búsqueda es por el anhelo de comunicación, de trascendencia y también por circunstancias de indigencia.

El hombre solo no puede lograr estos anhelos y satisfacer sus necesidades, es decir necesita el apoyo y ayuda de sus semejantes.

4. El hombre relacionado con otros hombres necesita alcanzar su objetivo que es el bien y para lograrlo en el aspecto social, es decir, se habla del hombre en plural, se habla de la sociedad, necesita de una voluntad rectora, orientadora, pues de otra forma sería imposible una coordinación efectiva para alcanzar los fines deseados.

5. Esta voluntad rectora, se expresa con el término "AUTORIDAD"; por tanto la autoridad deberá tener funciones de coordinación y de servicio, dirigidos a todos los miembros de la sociedad, y con estas funciones lograr la participación de todos los miembros del cuerpo social, en el beneficio común.

6. El hombre ha trabajado incansablemente en el curso de su historia por lograr su superación y alcanzar el bien, la sociedad por consiguiente se esfuerza afanosamente en esta tarea de establecer "el conjunto de condiciones sociales gracias a las cuales todos los hombres puedan alcanzar su bienestar material y espiritual", a través de los ordenamientos legales, para no caer en la ocurrencia cambiante de cada quien, según intereses egoístas o criterios equivocados.

7. Todos buscamos el bien y la sociedad busca el bien de todos, en este encuentro es donde se presenta la problemática, la legislación trata de resol-

verla. Los juristas, los políticos, los sociólogos, los economistas, y los filósofos aportan sus criterios y tratan con sus opiniones de corregir los planteamientos legales equivocados. de ahí la necesidad de actualizar la legislación para que exprese y ordene las relaciones de los hombres en forma justa, según las circunstancias y necesidades de cada época.

8. Punto de suyo muy delicado y difícil, puesto que, la legislación puede servir de garantía al servicio de los poderosos —políticos o financieros o ambos— y no a la comunidad entera tomando como ejemplos equivocados, los gastos desmedidos en armamentismo cuando la población sufre de hambre, o en propaganda y publicidad abrumante y conductista, cuando faltan centros de enseñanza y cultura, amén de otros aspectos no menos importantes.

9. Entonces, la Sociedad ya constituida en estado de derecho, a través de sus legislaciones rectas y eficaces, tratará de alcanzar su perfección coordinando y encauzando las voluntades de sus miembros, para que todos y cada uno realicen las posibilidades de su personalidad.

10. Esto implica los más complicados ajustes, pues son innumerables las necesidades que se presentan cada momento por un lado; y por otro, la rebeldía o maldad de algunos de sus miembros, para no someterse al orden establecido y también en casos que se cae en la desgracia y que se hace necesaria la ayuda especial y directa de la autoridad.

11. Ante esta situación, nace la necesidad de una institución fuerte, firme, pero imbuida en los más nobles sentimientos de humanidad para proteger los intereses sociales, esta institución jurídica, es la que se conoce en nuestra legislación como Ministerio Público.

12. Por tanto, es de considerar que la sociedad no es un ser perfecto, sino perfectible, y que es la institución del Ministerio Público, a través de las Procuradurías Generales de Justicia de la República, de los Estados y del Distrito Federal, es a quien corresponde —dicho en forma metafórica— lavar y curar las heridas de nuestra sociedad y aún “integrar de mejor manera, las actividades en materia de orientación, asistencia y canalización de personas que así lo requieran; atención a niños, adolescentes y adultos con problemas de conducta y promoción en todas las esferas, de bienestar emocional a la comunidad, así como instruir a todas las personas que necesiten consejo jurídico y carecen de recursos económicos para ello”.

13. Entonces, según nuestra legislación, al Ministerio Público le corresponde el ejercicio de la acción penal, con el fin de corregir y orientar las actitudes equivocadas de aquellos que por desgracia delinquen, y su intervención, en controversias o situaciones jurídicas especiales en materia Civil, Mercantil y Familiar, cuando la trascendencia de la situación tenga repercusiones para la sociedad, es decir que sea de interés público.

14. En esta exposición habrá de referirse únicamente a la intervención del Ministerio Público en Materia Civil, Mercantil y Familiar.

### *Aspectos materiales*

En este apartado se hará referencia a los supuestos constitucionales y legislativos que hablan sobre el Ministerio Público en Materia Civil, Mercantil y Familiar.

### *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

1. No hay fundamento directo de la acción del Ministerio Público en Materia Civil, en el orden federal, pues claramente establece en el Artículo 21 que “la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público” que es Materia Penal.

2. En Materia de Amparo (Constitución 107 Fracción XV), establece, que “el Ministerio Público Federal. . . , será parte en los juicios de amparo; pero podrá abstenerse de intervención en dichos juicios, cuando el caso de que se trate carezca a su juicio de interés público”.

3. De estos términos “interés público” como también, el encargo de “persecución de los delitos” es donde se sustenta la grandiosidad y alcance de esta institución, pues, de ahí se desprende en sana lógica, que el Ministerio Público estará presente donde el “interés público” reclame su presencia.

4. En el Orden Local, la constitución de cada Estado regulará esta Institución y en el Distrito Federal (Constitución Art. 73 Fracción VI, base 5a.), establece que el “Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General y del número de agentes que determine la ley”.

### *Ley de la Procuraduría General de la República*

1. “El Procurador General de la República presidirá el Ministerio Público Federal” y entre otras atribuciones es “poner en conocimiento del Presidente de la República las leyes que resulten violatorias a la Constitución”. . . sometiendo a su consideración sus reformas respectivas. . . del Orden Federal y locales. Hacer lo necesario para que desaparezcan los preceptos contrarios a la Ley Suprema”.

2. También tiene como atribuciones “Proponer las reformas legislativas necesarias para la exacta observancia de la Constitución”, “Opinar sobre la constitucionalidad de los proyectos de Ley”. . . “Intervención en los Juicios de Amparo y demás atribuciones consignadas en la Constitución”, no las hay y leyes que ella emanen. Aquí se encuentra un fundamento indirecto de sus atribuciones en Materia Civil y Mercantil (Art. 2-II-III y IV).

3. El Agente del Ministerio Público Federal también puede intervenir en Materia Civil y Mercantil como representante de la Federación, cuando ésta sea parte como actora, demandada o tercerista (Art. 43-II) informando de las Tesis contradictorias de la Corte y Tribunales Colegiados (Art. 40), con el fin de denunciar las mismas (Art. 1-X).

### *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del D.F.*

1. Esta ley establece que "corresponde al Ministerio Público, intervenir en los términos de la Ley en la protección de incapaces, y en los procedimientos del Orden Civil y Familiar que se ventilen ante los tribunales respectivos, a través de los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Ramos Penal, Civil y Familiar" (Art. 1-XIII-2-XXII).

2. Para salvaguardar la eficacia de la actividad de la Institución, el Procurador cuenta con la facultad de "remover de sus cargos a los Agentes del Ministerio Público por ascenso, ineptitud, mala conducta o responsabilidad oficial" (Arts. 9 y 10).

3. Otro aspecto que es necesario tomar en cuenta con fines de garantía y buen nombre del Ministerio Público, es que para poder ocupar este puesto es necesario "ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos; el extranjero es de suponer no tendrá el interés que pudiese tener el nacional de las situaciones de interés público que se presenten".

4. El Agente del Ministerio Público, debe ser un ejemplo para la sociedad en su educación, honradez y diligencia al trabajo, por eso, la Ley prevé que sus representantes antes de haber sido nombrados, deben "acreditar que han observado buena conducta y no haber sido sentenciados como responsables de delitos intencionales" (Art. 5-II).

5. También se hace necesario la preparación académica, por lo que es requisito para desempeñar este alto cargo, "ser Licenciado en Derecho con Título legalmente expedido y registrado y una práctica en el ejercicio profesional cuando menos de tres años" (Art. 5-III).

6. Y la base legal que atribuye su adscripción a los ramos Civil y Familiar, la encontramos en los Arts. 36 y 37 en que les ordena a los Agentes del Ministerio Público, tendrán "la intervención que las leyes y los reglamentos les señalen, debiendo poner especial cuidado en la protección de incapaces, así como el debido trámite y resolución de las cuestiones civiles y las concernientes al régimen de la familia, con obligación de informar de su actuación al Director General de Control de Procesos, para que éste pueda controlar y decidir sobre la forma de actuar del Ministerio Público, . . . haciendo conocimiento de la Dirección, las irregularidades que adviertan en el Juzgado o Sala de su adscripción". Facultad amplísima, pues no le señala límites y se podría llegar a interpretar que tiene atribuciones para supervisar la buena marcha y despacho de los negocios que se tramiten en los juzgados.

### *Código Civil para el Distrito Federal*

1. El hombre y su familia, son la base donde se constituye la sociedad, por ello, la intervención del Ministerio Público, aparece en muchas fases de su vida, aun sin enterarse de esta intervención, pues en muchas ocasiones lo hace en forma indirecta e inadvertida.

2. El Registro Civil reclama su presencia, en la reposición de libros de registro destruidos (Art. 38), en la supervisión cada año, de que los libros se lleven debidamente (Art. 53) y previendo que las declaraciones de testigo y

certificaciones médicas en matrimonios no sean falsas (Art. 104), y dando aviso al Juez del Registro Civil cuando averigüe un fallecimiento (Art. 105). Aspecto muy importante, pues la institución del Registro Civil es vital en la vida de un país, pues el Registro de nacimientos, fallecimientos, matrimonios y en su caso los divorcios, son indispensables para cualquier planeación posterior de la índole que sea.

3. La Institución del Matrimonio y aspectos familiares, también reclama su presencia en los casos de Nulidad por parentesco (Art. 242), por presunto cónyuge adúltero (Art. 243), por intento de homicidio (Art. 244), y por falta de formalidad (Art. 245).

4. En el reconocimiento de hijos nacidos fuera de matrimonio cuando este reconocimiento sea de un menor de edad y en su perjuicio (Art. 368) y el Juez debe pedir su intervención para resolver cuál de los padres ejercerá la custodia del menor (Arts. 380 y 381).

### *Adopción*

Es necesario el consentimiento del Ministerio Público cuando el adoptado no tenga padres, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le importa su protección y también para la revocación de tutela (Arts. 397, 398 y 405).

### *Patria Potestad*

"Las personas que tienen al hijo bajo su patria potestad incumbe la obligación de educarlo convenientemente". "Cuando las personas de que se trata no cumplan esta obligación, . . . los Consejos Locales de tutela, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda" (Art. 442).

El Ministerio Público impedirá que los bienes del hijo se derrochen (Art. 441). Estas disposiciones son de un alcance tremendo, ¿qué podrá entenderse por educar convenientemente?, ¿quién educa convenientemente?, ¿en qué consiste la conveniencia?, ¿desde el punto de vista económico, o moral, o psíquico?, a pesar de la vaguedad, en el espíritu de la Ley está en el anhelo de proteger a los menores aun de sus padres cuando éstos se equivocan en la sagrada tarea de educar.

### *Tutela*

Se puede decir lo dicho en Patria Potestad, respecto de la Tutela (Arts. 504 y 507), habrá que incluir que el Tutor para su desempeño, tendrá que garantizar el manejo de bienes del pupilo, mediante caución la cual garantizará a moción del Ministerio Público, asimismo se le dará vista en las cuentas anuales que presenten los tutores.

### *Ausentes e ignorados*

Los medios de comunicación actuales hacen cada vez más inoperante la institución de la ausencia que prevé el Código Civil para el Distrito Federal

en los Arts. 648 a 722, sin embargo la sociedad no quiere dejar de considerar estas situaciones y "el Ministerio Público puede pedir la declaración de ausencia (Art. 673), velará por los intereses del ausente, será oído en todos los juicios que tengan relación con él, y en las declaraciones de ausencia y presunción", intervendrá para que se nombre tutor a los hijos del ausente (651), para que se nombre depositario de sus bienes (656) y para que el representante garantice el manejo de bienes del ausente (673).

#### *Patrimonio de familia*

Es una institución que es conveniente revisar y adecuarla a las necesidades actuales, pues el monto fijado de cincuenta mil pesos (730), está fuera de toda lógica y proporción en una época de inflación y de desajuste económico que estamos viviendo.

El Ministerio Público puede intervenir para que se constituya, cuando el obligado a dar alimentos "esté dilapidando sus bienes" (734) también intervendrá en su extensión o en su reducción (745).

#### *Bienes*

La intervención del Ministerio Público consiste en el caso de bienes vacantes, como demandado cuando exista alguna denuncia al respecto (779) la denuncia de estos bienes se hace ante el Ministerio Público, y si lo considera procedente deducirá la acción ante el juez competente.

#### *Sucesiones*

En este capítulo de sucesiones, la intervención del Ministerio Público tendrá lugar en el caso de imposición de capitales para que el heredero cumpla con la obligación impuesta de invertir ciertas cantidades en obras benéficas, para que estas inversiones sean seguras y se conserve la intención del testador (1483).

En el caso de que la autoridad sea instituida heredera, ésta no puede rehusar la herencia sin previa audiencia del Ministerio Público (1668).

También intervendrá en la rendición de cuentas del albacea o por renuncia de este cargo, en el convenio de partición de bienes y cuando siendo legítima la sucesión por convenio de herederos se solicite tramitarse ante notario, siempre que los herederos sean o menores o la beneficencia pública.

#### *Simulación de los actos jurídicos*

El Ministerio Público puede pedir nulidad de los actos simulados cuando ésta se cometa en transgresión de la Ley o en perjuicio de la Hacienda Pública.

#### *Contratos*

El Ministerio Público (su representación) está limitado para comprar los bienes que sean objeto de los juicios en que intervengan, tampoco puede ser cesionario de los citados bienes (2276).

#### *Registro de información de dominio*

La información se recibirá con citación del Ministerio Público (3023).

### CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

#### *Capacidad y personalidad*

El ausente será representado por el Ministerio Público a juicio del Tribunal, cuando aquél fuere citado a juicio (48).

#### *Actuaciones judiciales*

El Ministerio Público no puede llevar los autos fuera del Tribunal (69).

El Ministerio Público debe intervenir, cuando no existiese parte en el juicio, ante la solicitud de que se expida el decreto judicial, para sacar copia o testimonio de archivos o protocolos que vayan a obrar en juicio (71).

El Juez dará vista al Ministerio Público en caso de recursos notoriamente frívolos e improcedentes (72).

#### *Substanciación y decisión de competencias*

En incidente en que se afecten derechos de familia será imprescindible oír al Ministerio Público (165 y 166).

#### *Impedimentos y excusas*

El Ministerio Público (su representación), no puede intervenir en el juicio si tiene parentesco con alguna de las partes, con el juez o el secretario (170 XIV).

#### *Ejecución de las sentencias y demás resoluciones dictadas por los Tribunales y jueces de los Estados y del Extranjero*

El Ministerio Público intervendrá en la audiencia de examen de autenticidad y procedencia (607) de las actuaciones remitidas.

#### *Divorcio por mutuo consentimiento*

El representante del Ministerio Público intervendrá en la junta de exhortación a los cónyuges para su reconciliación (675) y podrá oponerse al convenio en los puntos relativos a la situación de los hijos menores o incapacitados, para que queden bien garantizados los derechos de los mencionados menores o incapacitados.

*Juicios sucesorios*

El Ministerio Público en la audiencia de providencias necesarias para aseguramiento de bienes, cuando el difunto no fuera conocido, si hay menores o peligro de que se oculten o dilapiden los bienes (769 y 770).

*Intestados*

Intervendrá en la información testimonial y presentación de documentos que acrediten el parentesco con el finado y formulará pedimentos aprobando o impugnando (802, 803, 808, 811).

*Declaración de ser formal el testamento privado*

El representante del Ministerio Público intervendrá en la información y examen de testigos con la obligación de repreguntar con el fin de verificar la autenticidad del testamento privado (884, 886, 887).

*Jurisdicción voluntaria*

El Ministerio Público intervendrá cuando se afecten intereses públicos, afecten bienes de menores o incapacitados y de ausentes (195 y 938).

*Nombramiento de tutores, curadores y discernimiento de cargos*

El Ministerio Público, intervendrá en la declaración del estado minoridad, de demencia (902, 903, 904-II y 905-III), en el nombramiento de tutor (910), en la rendición de cuentas del tutor (912, 913), y en la enajenación de bienes de los mencionados (916, 920).

*Información ad perpetuam*

El Ministerio Público intervendrá cuando se trate de justificar el dominio pleno de un inmueble.

*Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal*

Auxiliares de la Administración de Justicia.

*Interventores de concurso*

El Ministerio Público intervendrá en la remoción del interventor por no ejercer la vigilancia necesaria (158).

## LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS

*Declaración de Quiebra**Iniciativa*

El Ministerio Público podrá hacer la solicitud de Quiebra (5) demostrando que el deudor se encuentra en el caso (Art. 9) de quiebra.

Intervendrá en los trámites y declaración (11, 18, 49), se le notificará la sentencia declarativa (16) como representante del quebrado en forma subsidiaria (89), en los casos de quiebra fraudulenta (112, 113), representará a los acreedores residentes en el extranjero (238) y se les oírán en la extinción de la quiebra (295, 388).

*Disposiciones Generales*

El Ministerio Público será oído en todos los actos previos a la formación de resoluciones judiciales, tanto en el procedimiento de quiebras como en el de Suspensión de Pagos (1).

*Código de Comercio*

El Ministerio Público no podrá sustraer del juzgado los autos de los juicios en que intervengan (1067) y se oírán al Ministerio Público en las contiendas sobre competencia (1102, 1127 y 1129).

*En los medios preparatorios a juicio*

Las diligencias necesarias para la preparación de un juicio se entenderán con el representante del Ministerio Público cuando la contraparte no compareciese.

*Ley General de Sociedades Mercantiles del Registro de las Sociedades Mercantiles*

"El Juez dará vista de la solicitud de registro de una Sociedad al Ministerio Público por el término de tres días", sin embargo no indica qué facultades tiene, se entenderá que es para sobreguardar el "interés público" que habla la Constitución federal, para que el objeto social no sea ilícito, no en contra de las buenas costumbres, con esta intervención ha de entenderse un refuerzo por parte de la Autoridad en la vigilancia de la constitución de sociedades, pues para constituirse se necesita el previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Art. 27 Constitucional).

*Conclusión*

De lo anteriormente analizado, podrá considerarse que el Ministerio Público no es solamente un Procurador de Justicia, en la persecución de los

delitos como lo establece el Art. 21 Constitucional, sino que, también será parte representando a la Federación en los Juicios de Amparo.

También es consultor, como Jurisconsulto de gran altura y alcance, al denunciar las Leyes y proyectos legislativos que vayan en contra de la Constitución, y tesis de la Corte y Colegiados Inconstitucionales.

Apoderado de la Federación cuando ésta sea parte en algún juicio.

Apoderado y representante de menores, incapaces, ausentes y quebrados.

De ahí el porqué concluir que la institución del Ministerio Público es una de las instituciones más bellas que existen en nuestro sistema jurídico. La presencia del Ministerio Público debe ser un ejemplo y un consuelo para la sociedad, pues su misión es tratar de restituirla en muchos de los daños que sufra.



## BASES CONSTITUCIONALES DEL MINISTERIO PUBLICO

ALEJANDRO DÍAZ DE LEÓN C.

Como lo ha afirmado algún autor, el Ministerio Público es el representante de los más altos valores morales, sociales y materiales del Estado.

El Ministerio Público, un nombre que entraña en su propio significado la excelencia de su función: Ministro, de Minister que significa sirviente o siervo; y Público de pueblo. Ministerio Público es, pues, servidor o ministro del pueblo.

El Ministerio Público, dice don José Aguilar y Maya, siendo Procurador General de la República,<sup>1</sup> "considerado por algunos como el egregio representante de la sociedad y de la Ley, el custodio de la libertad y de los derechos de los ciudadanos, ha sido reputado por otros como un engendro tetralógico semejante a los imaginados por la mitología de la antigüedad clásica".

Tratar de definirlo resulta más difícil que explicarlo por su inagotable cantera de recursos al servicio de la comunidad. Diríamos recordando alguna expresión atribuida a la Patria, al Ministerio Público se le siente más que se le define.

Sin embargo, todo estudio que pretenda reflejar un mínimo de seriedad requiere, en su inicio, fijar conceptos y establecer los límites y características de aquello que comprende o pretende abarcar. Con mi mejor empeño y como obligada respuesta a la generosidad de ustedes, que me distinguen con su presencia en este digno foro Guerrerense, trataremos, en los siguientes minutos, de esbozar algunas consideraciones en torno a este ilustre personaje, pilar de las instituciones jurídicas nacionales, luchador incanzable por la justicia: EL MINISTERIO PUBLICO.

El Dr. Sergio García Ramírez,<sup>2</sup> hoy Procurador General de la República, jurista y maestro de muchas y afortunadas generaciones de abogados, comenta en su cátedra de derecho procesal penal: "pieza fundamental del proceso penal moderno, en los más de los países, a raíz de la entronización del sistema mixto, es el Ministerio Público o Ministerio Fiscal o Fiscalía, acusador del Estado. . ." y agrega: "para unos autores el Ministerio Público representa a la sociedad, para otros es el representante del Estado, siendo éste dueño de personalidad jurídica, que en cambio no tiene la sociedad, con-

<sup>1</sup> El Ministerio Público en el Nuevo Régimen. Edit. Polis 1942, pág. 13.

<sup>2</sup> Derecho Procesal Penal. Edit. Porrúa, México 1977, ps. 199-200.